
Amnistía Internacional

NIGERIA

La pena de muerte y la mujer bajo los sistemas penales nigerianos: Algunos casos

La práctica del derecho penal

Delitos relacionados con el aborto

- **RM¹**, de 23 años de edad, entrevistada por Amnistía Internacional, se encuentra recluida en el Estado de Sokoto acusada de homicidio con culpa al amparo del Código Penal vigente en los estados del norte del país. Se casó a la edad de diez años y es analfabeta. Según su declaración, se han formulado en su contra cargos de haber matado a su bebé aunque le dijo a la delegación de Amnistía Internacional entrevistó que dio a luz tras fuertes dolores y que fue llevada posteriormente al hospital porque tuvo complicaciones tras el parto. Durante ese periodo su bebé estaba al cuidado de su madre. Cuando aún se hallaba en el hospital, le dijeron que el bebé había muerto. Su marido, al parecer, la denunció a la policía, la cual posteriormente procedió a su detención. Lleva más de un año recluida .
- **IJ**, de 35 años, concibió un bebé fuera del matrimonio después de haberse divorciado de su marido. Según su testimonio ante Amnistía Internacional, sufrió un aborto natural durante el octavo mes del embarazo. Un habitante del poblado denunció el parto ante el líder tradicional, quien a su vez lo denunció a la policía. IJ afirma que estaba sola durante el parto. No está claro si puso o no la huella de su pulgar en la declaración, ni si fue debidamente informada sobre los cargos que se le formulaban. No se benefició de asistencia letrada en la comisaría ni durante el juicio. La policía presuntamente retuvo pruebas médicas que no presentó ante el tribunal y que corroboraban la versión de los hechos de IJ. Fue declarada culpable de homicidio con culpa al amparo del código penal de las provincias del norte en 1993 y fue condenada a muerte por ahorcamiento dos años después. Lleva un total de diez años recluida y se encuentra en la prisión de Katsina. Su derecho de acceso a un abogado ya le ha sido reconocido y se encuentra a la espera de la vista de la apelación formulada hace seis meses. Su familia la ha abandonado y los guardianes del centro de reclusión tienen prejuicios contra IJ basados en el delito del que ha sido declarada culpable. En el momento de escribir el presente informe, no nos consta que se halla producido ningún tipo de progreso en su caso.
- **HI**, de veinticinco años, ha sido acusado de homicidio con culpa y de ocultamiento de nacimientos al amparo del código penal de las provincias del norte. Dio a luz a un bebé después de haberse divorciado de su marido. Según su testimonio ante Amnistía Internacional, le pidió a una mujer que le ayudara a encontrar una solución a su situación y ésta le aconsejó abortar. Declara que abortó y que posteriormente visitó a un médico que le recetó una medicina que no tomó. HI empezó entonces a sangrar. Aquella mujer le aconsejó entonces acudir a un hospital y le acompañó al mismo, tras lo cual la denunció en comisaría. La policía parecía sospechar que había tenido un bebé plenamente desarrollado. HI es analfabeta. Presuntamente fue obligada a colocar la huella de su pulgar sobre un documento

que no podía leer. Su confesión fue presuntamente fabricada por la policía. Ha permanecido recluida desde su detención y a partir de marzo de 2003 se encuentra a la espera de juicio en la prisión de Katsina. Hasta la fecha no hay constancia de ningún tipo de progreso en su caso.

Según informes que obran en poder de Amnistía Internacional, presuntamente se han formulado cargos de homicidio con culpa contra otro grupo de cinco mujeres en torno a presuntos actos de infanticidio, al amparo del artículo 221 del código penal de las provincias del norte. En el momento de escribir el presente informe se encuentran a la espera de juicio en el estado de Sokoto en el norte del país.

Los derechos del niño

- **EW** afirma tener diecisiete años, pero figura en los registros penales con la edad de 21. Se han formulado en su contra cargos de asesinato, delito penado con la pena de muerte. Fue procesada ante el tribunal de Ebute Metta en el estado de Lagos en 2000. En marzo de 2003 aún no había sido llevada ante el tribunal y se encontraba a la espera de juicio en la prisión de mujeres de Kirikiri en el estado de Lagos. No ha tenido acceso a un abogado. Tampoco se tiene constancia de que EW haya sido puesta en libertad.

El derecho a la asistencia letrada

- Se han formulado cargos de homicidio con culpa contra **EJ**, de veinticinco años de edad, al amparo del artículo 221 del código penal de las provincias del norte. Se encuentra recluida en el estado de Katsina a la espera de juicio. Lleva recluida desde su detención, sin contar siete días en los que fue ingresada en un hospital. Está casada, y tiene tres hijos. Sin embargo, dejó a su marido, con el que se casó teniendo veinte años de edad, cuando estaba embarazada de tres meses. Ya estaba embarazada cuando fue a cuidar a un familiar enfermo en otro poblado donde sufrió un aborto natural en el séptimo mes de embarazo. La policía le tomó declaración, declaración que no le fue leída hasta que se encontraba ante el tribunal. No cuenta con asistencia letrada. En el momento de redactar este informe, no tenemos constancia de ningún progreso en su caso.

El derecho a un juicio justo sin retrasos indebidos

- **BO**, **NO** y **CS** son mujeres acusadas de delitos capitales y que se encuentran encarceladas a en la prisión de mujeres de Kirikiri en el estado de Lagos. Llevan encarceladas periodos de hasta cinco años y según los informes que obran en poder de Amnistía Internacional, no se les ha informado de una fecha de sus juicios porque se dice que sus sumarios han sido traspapelados. En marzo de 2003 aún no habían sido llevadas a juicio y seguían a la espera de fechas. No queda claro, a partir de la información recibida por Amnistía Internacional, si estas tres mujeres han sido puestas en libertad.
- **PE**, de veinte años de edad, gravemente aquejada de poliomielitis, le relató a una delegación de Amnistía Internacional que, en octubre de 2001, había tenido una discusión con un hombre sobre unas propiedades que pertenecían a su abuelo. El hombre presuntamente le atacó con un machete y en la consiguiente refriega ambos resultaron heridos. Ella consiguió agarrar un machete y durante la pelea, al parecer, el hombre recibió un corte en la cabeza. Ambos fueron llevados al hospital. Ella fue dada de alta un mes después. El hombre murió en el hospital en diciembre de 2001. Fue detenida por la policía y recluida en prisión a la espera de juicio por delito capital. Nunca ha gozado de asistencia letrada y sigue a la espera de juicio en la prisión de Owerri, en el estado de Imo. Ha comparecido cinco veces ante el tribunal, pero su caso fue aplazado a en cada ocasión debido al hecho de que su sumario no había llegado al tribunal. No se tienen noticias de ningún progreso en su caso.

La práctica del derecho penal de la *Sharia*

El principio de *nulla poena sine lege*

- **Safiya Yakubu Hussaini**, de 36 años. El 25 de marzo de 2002, el tribunal de apelación de la *Sharia* del estado de Sokoto ordenó la absolución de Safiya Yakubu Hussaini, que contaba entonces con 35 años de edad y que había sido condenada a muerte por lapidación por el delito de *zina*. Había sido condenada a muerte el 9 de octubre de 2001 por un tribunal de la *Sharia* en Gwadabawa tras haber confesado haber mantenido relaciones sexuales con Yakubu Abukadar, con la que no estaba casada. El juez presidente Muhammadu Bello Sanyinawal dictaminó que la sentencia sería ejecutada tan pronto como hubiera destetado a su bebé y que contaba con treinta días a partir de la fecha del juicio para formular una apelación. Yakubu Abukadar fue puesto en libertad por falta de pruebas. El tribunal de apelación absolvió a Safiya Yakubu Hussaini debido a que el presunto delito se había producido antes de la entrada en vigor del código penal de la *Sharia* del estado de Sokoto.ⁱⁱ Bajo el código penal de los estados del norte en vigor antes de la introducción de la legislación penal de la *Sharia* en el estado de Sokoto, jamás se habría castigado este presunto delito con la pena muerte.ⁱⁱⁱ

El derecho a la asistencia letrada y a ser informado/a con prontitud en un idioma que entienda el acusado o acusada

- **Amina Lawal**, de treinta años cuando fue juzgada por primera vez el 30 de enero de 2002 por el tribunal de la *Sharia* de Bakori que la condenó a muerte por lapidación por el delito de *zina*. Yahaya Muhammad, el hombre presuntamente involucrado en el acto de *zina* fue absuelto. Su primer juicio supuso numerosas violaciones de normas internacionales sobre juicios justos así como del código penal de la *Sharia* del estado de Katsina. No contó con asistencia letrada durante el primer juicio y no hubo intérpretes. Es más, el juez al parecer tampoco le explicó por qué estaba haciendo juzgada ni la naturaleza del delito que se le imputaba. A pesar de todo, a se le otorgó el derecho de apelar y contó con asistencia letrada cuando apeló contra la sentencia del Tribunal Superior de la *Sharia*.^{iv} Los jueces del primer tribunal de apelación confirmaron su sentencia de muerte. Sin embargo, fue absuelta en segunda apelación. Los jueces de la Corte de Apelación de la *Sharia* anularon su sentencia el 25 de septiembre de 2003 debido a que ni la declaración de culpabilidad ni la confesión fueron válidas jurídicamente.^v

El derecho a un juicio justo sin retrasos indebidos

- **Fatima Usman**, de treinta años fue declarada culpable de *zina* el 27 de agosto de 2002, junto con Ahmadu Ibrahim y condenado a muerte por lapidación por el tribunal de la *Sharia* de Gawu-Babangida, en el estado de Níger. Fueron recluidos en prisión hasta octubre de 2002 cuando se les otorgó la libertad condicional a la espera de apelación por motivos humanitarios ya que se encontraba en una fase muy adelantada del embarazo. La pareja apeló contra la sentencia ante el tribunal de apelación de la *Sharia* en Minna, en el estado de Níger, y la vista fue aplazada el 3 de junio de 2003. No se ha fijado una nueva fecha para la vista.

El derecho a ser juzgado/a en presencia del/de la acusado/a

- **Fatima Usman**, de 30 años, fue juzgada in absentia en la segunda vista en el tribunal de la *Sharia* de Gawu-Babangida, estado de Níger, ocasión en la que los jueces la condenaron a muerte.

Pruebas, confesiones y discriminaciones contra mujeres

- **HR**, de treinta años de edad fue acusada del delito capital de homicidio con culpa en el tribunal de la *Sharia* n° 3 del estado de Katsina. Había tenido un bebé antes de casarse, pero pocos meses después se casó con el presunto padre. Fue acusada de la muerte de su bebé de seis meses de edad por el líder tradicional de su poblado y fue llevada a comisaría. Fue recluida en la prisión de Katsina a la espera de juicio. Se formularon cargos contra su marido. Este negó haber sido responsable del embarazo por lo que fueron sobreesidos los cargos en su contra. En marzo de 2003 HR aún no contaba con asistencia letrada y se encontraba a la espera de fecha para su juicio. No tiene noticias de su familia.
- **Safiya Yakubu Hussaini**, de 36 años, fue condenada a muerte por lapidación por el delito de *zina* el 9 de octubre de 2001. Presuntamente confesó haber resultado embarazada a consecuencia de sus relaciones con Yakubu Abukabar, que posteriormente fue puesto en libertad por falta de pruebas. Al parecer, el tribunal desestimó la acusación de coerción.^{vi}

Preocupaciones relativas a la competencia de los tribunales.

- **Amina Lawal**, de 30 años, fue condenada a muerte por *zina* por el tribunal de la *Sharia* de Bakori en el estado de Katsina. El tribunal se componía de un único juez ^{vii} por lo que Amina Lawal fue condenada a muerte por un tribunal de la *Sharia* que no había sido debidamente constituido. De acuerdo con la Ley n° 5 del Estado de Katsina sobre Establecimiento de Tribunales de la *Sharia* y Asuntos Relacionados, existe el requisito de que el tribunal de la *Sharia* queda debidamente constituido cuando cuenta con un *Alkhali* (juez conocedor del derecho de la *Sharia*) y otros dos miembros^{viii}. Amnistía Internacional considera que se violó el derecho de Amina Lawal como juicio justo por un tribunal competente, tal y como se establece en el artículo 14,1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Apéndice 1. Personas a la espera de ejecución en Nigeria en Julio de 2003^{ix}

Estado	Hombres	Mujeres	Total
Adamawa	1	-	1
Akwa-Ibom	28	-	28
Bauchi	3	-	3
Benue	1	-	1
Borno	3	-	3
Cross River	8	-	8
Delta	37	-	37
Edo	29	2	31
Enugu	52	1	53
Gombe	3	-	3
Jigawa	4	-	4
Kaduna	50	-	50
Kano	5	-	5
Katsina	-	1	1
Kebbi	6	1	7
Kogi	3	-	3
Kwara	1	-	1
Lagos	16	-	16
Ogun	106	1	107
Plateau	40	1	41
Rivers	60	4	64
Taraba	10	-	10
Yobe	6	-	6
Zamfara	4	-	4
Total	476	11	487

(Fuente: PRAWA, Noviembre de 2003)

-
- ⁱ Se han cambiado los nombres con el fin de proteger a las mujeres entrevistadas.
- ⁱⁱ El Código Penal de la *Sharia* del Estado de Sokoto establece la muerte por lapidación por el delito de *zina* también denominado “*adulterio*” en el derecho penal de la *Sharia*. Las relaciones sexuales consensuales entre adultos no están tipificadas en el Código Penal de los estados del sur de Nigeria.
- ⁱⁱⁱ Amnistía Internacional, *Nigeria: BAOBAB for Women's Human Rights and Amnistía internacional Joint Statement on the implementation of new Sharia-based penal codes in northern Nigeria*, Índice AI AFR 44/008/2002 - Servicio de Noticias N° 54.
- ^{iv} Como resultado del interés internacional y el apoyo a las mujeres acusadas de delitos al amparo del derecho penal de *Sharia*, las organizaciones de derechos humanos de la mujer en Nigeria formaron una coalición que proveyó de asistencia letrada a Amina Lawal en la fase de apelación de su caso.
- ^v Amnistía Internacional, *Nigeria: Anulada por fin la condena a muerte de Amina Lawal, pero continúa el interrogante de la legislación discriminatoria*, Índice AI AFR 44/032/2003 - Servicio de Noticias N° 222.
- ^{vi} Amnistía Internacional acción WARAN (08/01).
- ^{vii} Amnistía internacional, *Nigeria: New Sharia penal legislation. Amina Lawal – the details of the case. Update 8*, Índice AI 44/033/2003.
- ^{viii} Artículo 4(1) “*Un tribunal de la Sharia estará debidamente constituido si es presidido por un Alkali acompañado por otros dos miembros*”.
- ^{ix} PRAWA, Noviembre de 2003.